



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

Real Cédula de 11 de julio de 1852, por la que S. M. ruega y encarga á los Prelados Ordinarios Diocesanos de todas las Iglesias de la Monarquía, determinen y establezcan, por ahora, las atribuciones, obligaciones, consideraciones y traje que en cada una de las Catedrales y Colegiatas correspondan á los nuevos Beneficiados ó Capellanes asistentes de las mismas, sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde sobre este punto en los estatutos de ellas.

LA REINA.

Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares *Sede Vacante* de las Iglesias de esta Monarquía. Ya sabeis que por el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y mi Corona, además de los Dignidades y Cánónigos, que componen exclusivamente el Cabildo de cada Iglesia, ha de haber en todas las Catedrales y Colegiatas el número de Beneficiados

ó Capellanes asistentes que á cada cual señala el mismo Concordato: que todos han de ser Presbíteros ú ordenarse de tales precisamente dentro del año de la toma de posesion de sus Beneficios, bajo las penas canónicas, segun lo dispuesto por Su Santidad, aunque para el mejor servicio de las respectivas Iglesias se hallen divididos en Presbiterales, Diaconales y Subdiaconales; y que por varios mis Decretos he empezado ya á hacer uso del derecho de presentacion á dichos Beneficios en casos pertenecientes á mi Corona, con arreglo al Concordato y á otro mi Decreto librado de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de

107A 306 de 1822

Su Santidad en esta Corte en veinte y cinco de julio, inserto en Cédula de treinta y uno de diciembre próximos anteriores, para la primera provision de ellos y de las demás piezas eclesiásticas. Y ahora sabed: que siendo tan urgente la necesidad de continuarla hasta completar en todas las Iglesias el respectivo número de Beneficiados ó Capellanes, que por el Concordato se conceptuó preciso para su planta, y que en ninguna falte el proporcionado al servicio de los sagrados ministerios y esplendor del culto; debiendo considerarse definitivamente terminado el primer arreglo del personal de todas clases de las Iglesias Metropolitanas desde el día primero del mes de la fecha, y de las sufragáneas y Colegiatas desde el primero de octubre de este año, conforme á otro mi Decreto de treinta de abril del mismo; y habiéndose sustituido en todas ellas la clase de Beneficiados á la de Racioneros y Medio-Racioneros, sin estar declaradas aun cuáles hayan de ser en lo sucesivo sus funciones y

obligaciones, las consideraciones que deban tener y traje que hayan de usar; dí orden comunicada con fecha en Aranjuez á veinte y uno de junio último mandando expedir la presente mi Cédula, por la cuál os ruego y encargo que oyendo á los Cabildos de las Iglesias respectivas, determinéis y establezcáis por ahora las atribuciones, obligaciones, consideraciones y traje que en cada una correspondan á los nuevos Beneficiados ó Capellanes asistentes; bien entendido, que si estos por una parte no deben confundirse ni equipararse á los Ministros inferiores, por otra no pueden considerarse de *Corpore Capituli*, segun el Concordato: todo sin perjuicio de lo que en su día se acuerde sobre este punto en los estatutos de cada Iglesia, por cuanto conviene sea una misma en todas la situacion de los Beneficiados ó Capellanes asistentes, siguiendo el espíritu uniforme del Concordato, á diferencia de los antiguos Racioneros y Medio-Racioneros, que no la tenían igual en todas ellas. Y del recibo de la

presente y de lo que en su consecuencia determináreis; me dareis aviso á manos del infrascrito mi Ministro de Gracia y Justicia: en lo que me servireis. Fecha en San Hdefonso á once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

De la Revista Católica de Barcelona.
Real decreto, de 3 de Noviembre de 1852, declarando que corresponde á los Ordinarios la colacion é institucion canónicas de todas las dignidades, canongias y beneficios de todas las iglesias de su diócesis, excepto de las reservadas á Su Santidad, y conferidas en forma graciosa.

Habiendo pretendido algunos cabildos catedrales intervenir en la colacion é institucion canónica de las canongias de oficio, y en la de los beneficios que les correspondan proveer en su turno; teniendo presente lo dispuesto por regla general en el derecho canónico, y especialmente lo contenido en la segunda parte del art. 15, y en el párrafo último del art. 18 del Concordato, conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su

Santidad en estos Reinos, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Pertenece exclusivamente á los Ordinarios en sus respectivas diócesis dar la colacion é institucion canónicas de todas las dignidades, canongias de oficio y de gracia, y beneficios de metropolitanas, sufragáneas y colegiatas, parroquiales, coadjutorales y demás, sea cualquiera la persona ó corporacion á quien corresponda la eleccion, presentacion ó nombramiento y la forma en que se haga.

Art. 2.º Se exceptuan las dignidades y canongias reservadas á Su Santidad, y conferidas en forma graciosa, respecto de las cuales solo compete al Ordinario expedir el mandamiento de *immittendo in possessionem*.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1852. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Real decreto de 5 de Noviembre de 1852, declarando que el número de votos que el Concordato concede á los prelados en las elecciones de individuos de los cabildos, ha de computarse por el de capitulares de cada iglesia, y no por el de votantes.

En vista de las dudas suscitadas por algunos cabildos catedrales acerca del verdadero sentido del pár. 4.º, art. 14 del Concordato, respecto al número de votos que hayan de tener los prelados en toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda hacer á los mismos cabildos, pretendiendo algunos que el cómputo de dichos votos se ha de hacer por el número de capitulares existentes, y no por el de los asignados á la iglesia en el Concordato; conformándome con las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número de votos que por el pár. 4.º, art. 14 del Concordato, se concede á los prelados en toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda á los cabildos, ha de computarse por el de capitu-

lares asignados á cada iglesia y no por el que haya existentes ó concurren al acto de la votacion.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1852. = Está rubricado de la Real mano. = El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez-Romero.

De la Revista Católica de Barcelona copiamos la siguiente reseña histórica sobre la

QUESTION

DE LOS SANTOS LUGARES.

En un principio la cuestion de Oriente no era mas que la cuestion de los Santos Lugares; y la cuestion de los Santos Lugares se reducía á términos muy sencillos y de muy escasa importancia, para que pudiese comprometer la paz del mundo. Era no mas que una cuestion puramente religiosa y local: disputábase sobre á quién habia de pertenecer este ó aquel santuario; sobre quién habia de tener las llaves de una iglesia; sobre quién habia de tomar á su cargo la reparacion de una cúpula; sobre si se repondria, ó no, en cierto sitio una estrella de plata. Cosas son estas que miradas en el campo de la política nada son y nada significan: ¿qué les importa á los Ministros del emperador Nicolás ó á los astutos diplomáticos del Támesis que en la

iglesia de Belén haya una ó dos llaves, ó que sean los turcos ó los cristianos quienes reparen la cúpula de la iglesia del Santo Sepulcro? Pero la cuestion, religiosa en su principio, ha salido de sus límites: lo que era imperceptible en su origen, ha ido agrandándose, y ha tomado proporciones colosales: el tiempo ha venido á demostrar que bajo el interés de la religion, por la que tampoco cuidado se toma la diplomacia, se encerraba una verdadera cuestion política, cuestion de intereses materiales, cuestion de engrandecimiento, de influencia y de poder. Vamos á reasumir y presentar en pocas palabras lo que ha movido y suscitado el gran conflicto, que en el dia tiene en alarma las creencias, los intereses y la política.

Por el año 1850 el embajador francés en Constantinopla, disgustado de las vejaciones de que eran objeto los católicos en Jerusalem, preguntó al Gobierno de la Sublime Puerta, si estaba ó no en ánimo de cumplir los tratados concluidos con la Francia acerca de los Santos Lugares. No obteniendo respuesta el embajador francés en mas de seis meses, repitió con mas viveza la pregunta, exigiendo que se le contestase inmediatamente. Perplejo el Divan respondió que si bien reconocia la fuerza de los tratados, no podia satisfacer á los católicos, por haberse cedido anteriormente á los cismáticos los santuarios en cuestion. Esta respuesta irritó de tal manera al embajador, que pasó al Divan una nota tan enérgica que casi le amenazaba con la guerra. Esta imprudencia fué el móvil de la grande agitacion que en el dia se observa. Conmoviéronse los representantes de

las demás naciones en vista del lenguaje del embajador francés; y aun la misma Francia juzgó conveniente retirar los poderes del precipitado diplomático. No fué de los que menos participaron de la alarma el gabinete de San Petersburgo, quien apercibiéndose de que se le minaba el terreno, y de que se trataba de suplantarle en la influencia tradicional que de hecho ejerciera en Levante, entró en celos, y su Emperador escribió al de Constantinopla una carta autógrafa, en que le hacia ver la necesidad de que quedasen las cosas *in statu quo*. Hé aquí el principio de los conflictos de la Sublime Puerta entre las exigencias de la Francia y las amenazas de la Rusia. Mr. Lavalette, que fué el embajador que la Francia envió á Constantinopla, presentó una nota sobre el asunto pendiente, exigente, si, pero comedida y nada amenazadora como la de su antecesor; mas el Sultan creyó salir del paso haciendo varias concesiones, que ni contentaron á la Francia, ni mitigaron los celos de la Rusia. De estas concesiones hablaremos mas adelante.

Estos celos despertados en el Autócrata, hicieron que el Czar pretendiese no ser menos que la Francia; que si esta creia tener derecho al protectorado de los *latinos* ó católicos en Oriente, el mismo protectorado debia ejercer el emperador Nicolás sobre los ortodoxos ó cismáticos; que si este protectorado se lo garantian á la Francia antiguos tratados, otros tratados, ó cuando menos una nota oficial y diplomática, debia garantizar á la Rusia el mismo protectorado sobre los *rayas ortodoxos*, que pertenecian á su comunión y profesaban sus creencias. El reconocimiento ofi-

cial de este protectorado hecho por el Gran Señor era poco menos que un suicidio, porque el protectorado recaía sobre muchos millones de súbditos de la Sublime Puerta, que venían casi á emanciparse del gobierno del Gran Señor, atendida la gran autoridad que en lo temporal y en lo espiritual ejercen sobre los cismáticos sus obispos. Por esto el Gobierno de Constantinopla se negó á las reclamaciones del de San Petersburgo, y de crisis en crisis, de conflicto en conflicto han venido á parar las cosas á un estado en que se hace inevitable un rompimiento, á menos que el Sultan quiera abdicar el dominio sobre algunos millones de sus súbditos, y la Inglaterra y la Francia, que con sus consejos y sus manifestaciones belicasas han arrastrado á la Sublime Puerta á los mas serios compromisos, estén dispuestas á devorar todas las humillaciones, y representar un papel ridículo á los ojos de la Europa y del mundo entero. Esta es en sustancia la historia de la cuestion moustruo que tiene en expectativa á todo el mundo, y cuyo desenlace definitivo no nos atreveremos á anunciar.

Deseosos sin embargo de informar mas por extenso á nuestros lectores en los pormenores de esta cuestion, y haciéndonos cargo de que escribimos una revista religiosa para lectores íntimamente religiosos, reseñaremos los actos é incidentes puramente religiosos, descartando todos los demás que no tengan una relacion muy estrecha con la parte religiosa. ¿Qué cosa puede haber mas grata para los lectores de una Revista católica que el enterarse de la situacion y estado en que se hallan los asuntos relativos á la Tierra Santa, en donde se efec-

tuaron los augustos misterios de nuestra redencion!

Sabida es la veneracion con que desde los primeros dias del cristianismo han mirado los fieles aquellos Santos Lugares: los medios de que se valió la impiedad pagana para alejar á los cristianos de aquellos sagrados sitios, profanándolos horriblemente con sus inmundas divinidades: la piedad con que la madre de Constantino erigió allí templos y altares: los grandes privilegios y asombrosas liberalidades con que los emperadores de Oriente hechos cristianos los enriquecieron é ilustraron. De todas las partes del mundo acudian los fieles en numerosas caravanas á ver, tocar y adorar los sitios que el Redentor habia santificado con su presencia, con sus milagros y con su sangre. Mas ¡ay! que los inescrutables juicios de Dios permitieron que se eclipsase la gloria de los cristianos, y que inmundos infieles pisasen la mas preciosa de las margaritas! En 1187 Jerusalem cayó en poder de Saladino, y los mas encarnizados enemigos de la Cruz vinieron á ser dueños de los venerandos lugares en donde eran venerados la Cruz y demás instrumentos y recuerdos de la pasion del Salvador. Los consejeros de Saladino le instaban á que demoliese la iglesia del Santo Sepulcro y demás santuarios, á fin de poner un término á las peregrinaciones de los cristianos, que á pesar del peligro no cesaban de acudir á Jerusalem. Mas el ilustrado sucesor de Mahoma, no obstante su fanatismo musulman, no fué de este parecer: prefirió poner á tributo la piedad de los cristianos, y explotar el sentimiento religioso en beneficio de sus arcas. En las negociaciones que

se entablaron entre Saladino y los principes cristianos, se estipuló el libre ejercicio de nuestra Religion en los Santos Lugares, y se acordó que sirviesen á la iglesia del Santo Sepulcro cuatro sacerdotes latinos sin pagar tributo. Todos los demás cristianos, ora sacerdotes, ora simples fieles, no podian orar ni ejercer acto alguno de su culto en aquellos venerandos sitios, sino mediante ciertos tributos y exacciones, que subieron ó bajaron en el curso de los siglos, aparte de otras mil estorsiones y vejámenes que tenian lugar segun la avaricia y carácter de los bajos y otros gobernantes que ejercitaban la paciencia, y hasta muchas veces purificaban con el martirio á los religiosos encargados de la custodia, y demás fieles que á pesar de las dificultades y peligros no podian contener su celo por visitar los sitios que habia regado la sangre del Redentor. Aparte de estas extorsiones por parte de los musulmanes, eternos é implacables enemigos del nombre cristiano, los *francos*, ó *latinos*, que con estos nombres eran conocidos los católicos, eran frecuentemente objeto de la rivalidad y preponderancia de los *ortodoxos*, que así eran denominados los griegos, no unidos, de los armenios y otros cismáticos orientales. Las naciones católicas de Occidente habian tratado en varias ocasiones, segun se presentaban favorables las circunstancias, de poner á cubierto de estas extorsiones á sus súbditos, que pasaban á visitar ó residian en los Santos Lugares, celebrándose con este motivo varios tratados, que eran cumplidos con mas ó menos escrupulosidad, segun se presentaban mas ó menos favorables los asuntos de

Occidente. La Francia con especialidad habia celebrado muchos de estos tratados con la Sublime Puerta; por lo que pretendia ya desde algunos siglos ejercer con preferencia á las otras naciones de Occidente un protectorado sobre los Santos Lugares y sobre los católicos ó latinos que se hallaban en Oriente. Sea lo que fuere de este protectorado, que no es esta ocasion de ventilar semejante cuestion, no podrá negarse á la España un derecho de patronato sobre las iglesias, conventos, hospicios y otros establecimientos, que en el decurso de los siglos ha levantado la España en Tierra Santa con su dinero, y ha poblado con religiosos españoles.

Orgullosa la Francia con el protectorado que ejercia sobre los católicos de Oriente, fué humillada por el villano comportamiento de uno de sus representantes. Hacia cosa de un siglo que su embajador en Constantinopla, olvidando las tradiciones de lealtad de su país, favoreció una tentativa de los griegos, y á pesar de la indignacion de los demás embajadores católicos, dejó que los antiguos enemigos de los latinos arrancasen del Sultán un firman que despojaba á los católicos de varios derechos y prerogativas. Desde esta fecha puede decirse que data la decadencia de la preponderancia de los latinos en Oriente, y con particularidad en los Santos Lugares, desde entonces, nuestros religiosos, antiguos guardianes de aquellos preciosos recuerdos de nuestra redencion, han visto disminuirse su influencia: las revoluciones se han sucedido á las revoluciones en Occidente: ó no se ha reclamado contra las usurpaciones de los cismáticos, ó se ha hecho con cierta frialdad; los griegos y los armenios

en Constantinopla y en Jerusalem) iban suplantando á los latinos; y ¡cosa bien particular! cada firman que despojaba á estos de alguno de sus santuarios, hacia mencion de los derechos que tenian en Oriente.

(Se continuará.)

PROVISIONES ECLESIASTICAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, por real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, á D. Antonio Palau, Canónigo magistral de la Santa metropolitana Iglesia de Tarragona, para el Obispado de Vich, vacante por fallecimiento de D. Luciano Casadeval; y habiendo sido aceptado este nombramiento y publicado en la Real cámara eclesiástica, se están practicando las diligencias oportunas para la presentación del mismo é impetracion de las correspondientes bulas apostólicas de dicha iglesia y Obispado de Vich.

En el Obispado de Albarracin se ha publicado edicto, con término de cuarenta dias, que concluirán en 15 de octubre próximo, para la provision de los siguientes curatos vacantes en aquella diócesis:

De término.—Albarracin, Santa María y Santiago unidos, Cuervo, Javaloyas y Moscardon.

De segundo ascenso.—Bezas, Frias, Gea, Orihuela (patrimonial), Pozondon y Tramacastiel.

De primer ascenso.—Terriente.

De entrada.—Griegos, Huélamo, Masegoso, Vallecillo Veguillas, Villar del Cobo, los dos beneficios curados (patrimoniales) del pueblo de Orihuela.

El Sr. Obispo de Orense por edicto de 31 de Agosto último conyoca á concurso general en su diócesis para la provision de seis curatos de término, cuatro de segundo ascenso, catorce de primero y quince de entrada.

Los ejercicios se verificarán los dias cuatro y cinco de Noviembre próximo, contestando por escrito cada opositor á seis cuestiones teológico-morales y traduciendo por escrito un párrafo de San Pio V. La aprobacion en este concurso bastará para obtener curatos de patronato laical en la misma diócesis.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva, Número 5.